

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 14

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente observación del Poder Ejecutivo:

- Observación a la autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**¹).

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su **Vigésima** Sesión Ordinaria, del **7 de octubre** de 2020, acordó por **XXXXXX**, aprobar el dictamen recaído en la observación de la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**) y, por las consideraciones expuestas, **su envío al archivo**, con el **voto favorable** de los congresistas **XXXXXXXXXX**.

.....

.....

Las consideraciones que motivaron el **envío al archivo** de la observación de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos* (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**) son:

1. La Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, **ha perdido su vigencia y se encuentra desactualizada debido al**

1

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0051120161104.pdf

² Microsoft Team.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

tiempo transcurrido desde su presentación³. En consecuencia, si bien correspondería emitir un nuevo texto de la norma, por las consideraciones 2 y 3, se optó por enviarla al archivo.

2. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, **coinciden en que es necesario actualizar toda la norma propuesta, incluyendo el retiro de algunos artículos y la incorporación de otros**. Esto se fundamenta en el hecho de que, durante el tiempo transcurrido desde su presentación, el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación se ha ido modificando constantemente. En todo caso, **correspondería presentarse una nueva iniciativa legislativa** para incorporar todas las recomendaciones propuestas.
3. Finalmente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que **no es necesaria** una *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tal como está redactada, toda vez que ya existe la normativa necesaria que permite la promoción, implementación y acompañamiento de iniciativas de parques científicos – tecnológicos en el país.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 511/2016-PE corresponde a la autógrafa observada del Proyecto de Ley 178/2011-CR, mediante el cual se propone la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, incorporada al procedimiento legislativo de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016.

El Proyecto de Ley 511/2016-PE ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 4 noviembre de 2016 y fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente; recibándose en la Comisión el 16 de noviembre del 2016.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2018, aprobó por **unanimidad** el dictamen recaído en la observación

³ El Proyecto de Ley 511/2016-PE fue presentado originalmente en mesa de parte del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2011, con la denominación: Proyecto de Ley 00178/2011-CR, Ley de Parques Científicos y Tecnológicos/Promoción e Implementación. Así mismo, las observaciones a la autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” fueron presentados el 19 de junio de 2012.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, **proponiendo un nuevo texto sustitutorio**.

En relación al **Proyecto de Ley 178/2011-CR**⁴, este fue presentado el **12 de setiembre de 2011**, luego de ser dictaminado⁵ por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y aprobado por el Pleno del Congreso de la República, la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos* fue observada por el Presidente de la República, mediante Oficio 141-2012-PR⁶, de fecha **19 de junio de 2012**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, dentro del plazo de ley procedió a presentar tres observaciones a la autógrafa de ley.

Posteriormente, el **11 de setiembre de 2012**, la Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen de insistencia⁷. Sin embargo, este dictamen de insistencia quedó pendiente de debate en el Pleno del Congreso.

En consecuencia, la observación a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, al haber quedado pendiente de resolución y con arreglo al artículo 108 de la Constitución y conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, fue tramitado como cualquier proposición, pero se ubican en el expediente que dio origen a la Ley observada.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Si bien el Poder Ejecutivo reconoce la importancia de lo dispuesto en la autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, referida a la promoción de la creación de parques científicos y tecnológicos en el país, a fin de que se implementen y ejecuten proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; sin embargo, consideró conveniente observarla por las siguientes consideraciones:

1. *"De acuerdo al artículo 6 de la autógrafa, el parque científico y tecnológico, dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados para su constitución, puede ser público o público-privado, lo cual se traduce en financiamiento por parte del Tesoro Público; sin embargo, la autógrafa no acompaña un análisis costo beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación en el*

⁴ <https://bit.ly/33r1dIG>

⁵ <https://bit.ly/2GfVw7N>

⁶ <https://bit.ly/3lfHci>

⁷ <https://bit.ly/3itjs4r>

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 29813, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

2. *Asimismo, la Autógrafa no presenta un cálculo de costos por concepto, ni establece cómo será el financiamiento de los parques científicos y tecnológicos al momento de su implementación, ejecución y operación futura (gastos de administración, funcionamiento, entre otros).*
3. *Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa establece que el funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico - CONCYTEC; sin embargo, no especifica cuáles serán los recursos que lo financiarán. En tal sentido, consideramos que sería necesario que se presente una proyección de la asignación ineludible para el funcionamiento del citado Registro Nacional".*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 14, 59, 60 y 108.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico - tecnológico.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de los Lineamientos técnicos para parques científicos - tecnológicos.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 511/2016-PE

4.1 Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

Sobre el particular señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y se ubican con el expediente que dio origen a la ley observada⁸. El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/ CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, indicando lo siguiente:

***Allanamiento:** Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*

***Insistencia:** Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

***Nuevo proyecto:** Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o*

⁸ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley.

En esta sección, la Comisión realizará un análisis de las observaciones de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tomando en consideración la evaluación realizada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

a) Respetto a la Observación 1 y 2:

En la **observación 1**, se señala que "*De acuerdo al artículo 6 de la autógrafa, el parque científico y tecnológico, dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados para su constitución, puede ser público o público-privado, lo cual se traduce en financiamiento por parte del Tesoro Público; sin embargo, la autógrafa no acompaña un análisis costo beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación en el Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 29813, ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012*".

En la **observación 2**, se señala que la autógrafa "*no presenta un cálculo de costos por concepto, ni establece cómo será el financiamiento de los parques científicos y tecnológicos al momento de su implementación, ejecución y operación futura (gastos de administración, funcionamiento, entre otros)*".

Comentario: Al respecto, como se observa, ambas observaciones están ligadas entre sí. Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Anual de Sesiones 2012 - 2013, fundamentó la absolución a estas



Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

observaciones⁹ en el sentido siguiente: *"la observación se ha realizado sin un análisis sistemático de la norma. La observación está referida al artículo 6 de la autógrafa, como si este artículo creara directamente un parque científico y tecnológico público-privado (...)"*.

Asimismo, esta Comisión coincide con el análisis y las conclusiones realizadas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que transcribimos a continuación:

"Sumado a ello, podemos referir también que la autógrafa de la presente Ley, se circunscribe en los alcances de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que en su artículo 2 dispone que "El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno".

De igual modo, el artículo 31 de la referida Ley, incentiva la creación de parques tecnológicos: "El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos". En ese entendido, cuando en su oportunidad se aprobó la Ley 28303, se incluyó, en las iniciativas y en su respectivo dictamen, que dio origen a dicha ley, el análisis costo beneficio, la misma consideramos pertinente reproducir la parte inherente al objetivo que persigue la autógrafa:

"El costo/beneficio social puede estimarse comparando el crecimiento económico histórico de las últimas décadas, con el crecimiento potencial estimado si se hubieran dado las condiciones favorables al incremento de la productividad, calidad y competitividad. Sin embargo, en el Perú no existen estudios económicos de costo/beneficio de la investigación científica y tecnológica. Debido a la carencia de información sobre las actividades e inversión del sector privado en materia de I+D, no ha sido posible lograr al menos una aproximación consistente a este tema.

Si como se propone en el anteproyecto, se logra a mediano plazo una inversión total en I+D del orden del 1% del PBI, esta inversión requeriría un esfuerzo adicional del Estado de solo un 0,4% del PBI. Con la racionalización del gasto de las universidades públicas e instituciones públicas no universitarias de

⁹ Observaciones a la autógrafa del Proyecto de Ley 178/2011-CR, "Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos, aprobado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (aprobado 11 de setiembre de 2012).

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

investigación, se podría lograr entre un 0,1% y 0,2% del PBI; con los incentivos se lograría una inversión privada de 0,4%.

Si de los recursos adicionales el Estado destinara a proyectos productivos de base tecnológica unos 120 millones de dólares, considerando la tasa de rentabilidad fiscal del gasto en innovación, ello implicaría una recuperación posterior de recursos fiscales entre 360 y 600 millones de dólares en el incremento de impuestos generados por la actividad económica.

Un incremento del gasto total per cápita en I+D, con proyectos y actividades estrictamente calificadas, ello implicaría dinamizar la producción y el desarrollo con un enérgico proceso de investigación e innovación que redundará en mayor crecimiento, empleo y bienestar. Y, con un proceso progresivamente más difundido y democrático, en el cual no sólo se investiguen e innoven en las actividades de punta sino en todos los sectores y actividades, el país podrá integrarse a la dinámica de la sociedad mundial del conocimiento”.

Asimismo, es necesario resaltar que la autógrafa busca desarrollar algunas disposiciones incorporadas en la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, principalmente el artículo 31, y siendo que su aplicación involucra el cumplimiento previo de procedimientos establecidos en otras normas como el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; así como del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, no involucra directamente el compromiso de recursos públicos en un periodo determinado, considerando que no crea directamente un parque científico y tecnológico. Su creación dependerá de un proyecto de inversión, la misma deberá cumplir las fases del ciclo de inversión, y cada proyecto de creación en particular contendrá, en cada uno de sus componentes, los costos y gastos de administración, al igual que su factibilidad contendrá su análisis costo/beneficio.

La autógrafa tampoco impone su implementación, sino abre la posibilidad de que el Estado promueva la creación de parques científicos y tecnológicos de carácter público o público privado en áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobado de conformidad con lo establecido con el artículo 26 de la Ley 28303. En ese sentido, no tiene impacto presupuestal en un periodo anual específico, como pretende señalar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Vale resaltar que la Ley tiene impactos de carácter general y a largo plazo, así se puede inferir de la iniciativa que generó la presente autógrafa, que indica:

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

"Se dará viabilidad a provisiones programáticas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica. Las universidades públicas y privadas jugarán un rol protagónico en el desarrollo nacional, al darse una articulación entre Estado-empresas-universidades, que ha de generar la base tecnológica indispensable para lograr un posicionamiento óptimo en el mercado nacional e internacional.

Los gobiernos regionales contarán con un marco legal para establecer y poner en funcionamiento complejos científicos y tecnológicos que han de promover el desarrollo regional económico e industrial.

Las empresas registradas en el país, estarán en condiciones de generar proyectos asociativos de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica con universidades o institutos superiores tecnológicos, públicos o privados, o con institutos públicos de investigación, cuyas unidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) tendrán acceso a beneficios".

También es necesario precisar que la contribución al desarrollo de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas como consecuencia de la creación de parques científicos y tecnológicos, son invaluable, y aportará al crecimiento económico a través del empleo e ingresos de las unidades económicas y una mayor recaudación fiscal".

Por lo tanto, la primera y segunda observación del Poder Ejecutivo carecen de sustento técnico al no analizarse de manera sistemática el origen y el alcance de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, en relación a su análisis costo beneficio general y, en particular, a su impacto en el presupuesto público de un periodo específico.

Además, coincidimos que, siendo una norma de carácter general, esta no dispone la creación de ningún parque científico y tecnológico, por lo tanto, no corresponde determinar los conceptos de gastos específicos que involucraría, tanto la ejecución de un proyecto específico, como sus respectivos gastos de operación.

Finalmente, siendo que para la creación de un parque científico y tecnológico se requerirá previamente un proyecto de inversión pública, la legislación en materia de inversión pública y pública privada establece las modalidades de financiamiento. Siendo innecesario especificarlo en la autógrafa.

b) Respecto a la Observación 3:

Esta observación está relacionado a la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa sobre *el funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

Asociativos para parques científicos y tecnológicos no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico - CONCYTEC; sin embargo, el Poder Ejecutivo señala que, no especifica cuáles serán los recursos que lo financiarán. En tal sentido, consideramos que sería necesario que se presente una proyección de la asignación ineludible para el funcionamiento del citado Registro Nacional.

Al respecto, esta Comisión también coincide con el análisis y las conclusiones realizadas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que transcribimos a continuación:

“(…) la Segunda Disposición Complementaria de la autógrafa es innecesaria, considerando que el potencial de proyectos de creación de parques científicos y tecnológicos en el país, es limitado. Esta limitación se corrobora, además, observando a los países de la región, así por ejemplo en el país más grande de América Latina, Brasil solo registra, entre operativos (22), en proceso (31) y en proyectos (11) haciendo un total de 64 parques científicos y tecnológicos. En México se registra operativos (21) en proceso (7) y en proyecto (7) haciendo en total 35 parques científicos y tecnológicos. En Argentina se registra en total 7: 5 operativos, 1 en proceso y 1 en proyecto. En Colombia registra 10, operativos (5), en proceso (2) y en proyecto (3). En Chile se registra un total de 6: operativos (2), en proceso (2) y en proyecto (2). En el Perú se registraba 7 en proyecto.

(…)

Por esas consideraciones, crear un aparato estatal para realizar un registro de proyectos asociativos para parques científicos y tecnológicos, no tiene mayor sustento. En ese contexto, la Comisión considera que el CONCYTEC, si podría mantener un registro simple y general de proyectos de parques científicos y tecnológicos, independientemente de su modalidad.

En ese extremo, la Comisión considera pertinente retirar la Segunda Disposición Complementaria Final, allanándose a las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En consecuencia, la Comisión considera que las observaciones presentadas por el Presidente de la República han sido levantadas, con lo que correspondería se redacta un nuevo texto en función a lo sustentado, tal como lo hizo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; sin embargo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **no presentará un nuevo texto**, por las razones detalladas en las siguientes secciones.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

4.3 Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico sobre el Proyecto de Ley 511/2016-PE.

Considerando el tiempo transcurrido de la remisión de la autógrafa al Poder Ejecutivo, desde 19 de junio de 2012 a la fecha, **más de ocho años**, tiempo en el que se ha venido modificando el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación, la Comisión vio por conveniente invitar a la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para que emita opinión respecto al Proyecto de Ley 511/2016-PE.

En ese sentido, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 9 de setiembre de 2020, la doctora Fabiola León-Velarde Servetto, presidenta del CONCYTEC, y la señora Karina Maldonado, especialista en CTI, de la Sub. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección Política y Programas de CTel, se presentaron al Pleno de la Comisión, quienes manifestaron lo siguiente:

- **Respecto al artículo 1**, se recomienda señalar que la finalidad de los parques científicos no se restringe solo a la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sino que además pueden contribuir a la mejora de la productividad y competitividad, además tener un impacto favorable en el crecimiento económico de base de conocimiento y favorecer el bienestar de la sociedad.
- **Respecto al artículo 2**, que habla de la definición del parque, sugieren actualizar la definición de parque científico - tecnológico, tomando como referencia los Lineamientos Técnicos.
- **Respecto a los artículos 4 y 5**, que hablan de los activos y funciones, también se recomiendan que estos sean actualizados conforme a los lineamientos técnicos y las referencias, tanto bibliográficas y de estudios que se presentan en ellos.
- **Respecto al artículo 6**, se sugiere que este artículo sea retirado dado que los parques científicos tecnológicos desde su implementación y en especial en su operación involucran actores y recursos de los sectores públicos y privados.
- **Respecto de los artículos 8 y 9**, se sugiere que sean actualizados bajo la normativa vigente, por ejemplo, con el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Multianual de Inversiones Invierte.Pe.
- **Respecto al artículo 10**, se recomienda que se sustente respecto al Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos tecnológicos, el objetivo la finalidad y los recursos que lo financiaran.
- **Respecto a los artículos 11 y 12**, que habla de los requisitos de parque científicos tecnológicos y de las condiciones de las participaciones de ciertos

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

actores en este tipo de proyectos, se recomienda precisar aspectos técnicos mínimos que se deben tener en consideración.

- Finalmente, respecto a la **Primera Disposición Complementaria**, que encarga el reglamento de este proyecto de ley al ministerio de Educación y de Producción, se recomienda precisar que la entidad competente en parques científicos tecnológicos es el CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACYT.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico **presentó once propuestas de modificaciones** a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

4.4 ¿Es necesaria la Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos?

Antes de responder a esta pregunta, se presenta un cuadro con las recomendaciones de modificación a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, propuestas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Cuadro: Modificaciones propuestas a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos</i> ; es decir, reemplazar la “y” por el “-”, que representa una diferencia sustancial.	
Artículo 1. Objeto de la Ley	CONCYTEC recomienda actualizar el objeto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 2. Definición de parque científico y tecnológico	CONCYTEC recomienda actualizar la definición. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 3. Espacio físico de los parques científicos y tecnológicos	Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 4. Objetivos	CONCYTEC recomienda actualizar los objetivos. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 5. Funciones	CONCYTEC recomienda actualizar las funciones. Comisión de CIT propone eliminar este artículo.
Artículo 6. Tipos de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda retirar este artículo.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos; es decir, reemplazar la “y” por el “-”, que representa una diferencia sustancial.</i>	
	Comisión de Descentralización propone ¹⁰ un nuevo texto. Comisión de CIT propone eliminar este artículo.
Artículo 7. Áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación	Comisión de Descentralización propone ¹¹ un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 8. Participación de los gobiernos regionales	CONCYTEC recomienda actualizar esta disposición con la norma vigente. Comisión de Descentralización propone ¹² un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 9. Aprobación de proyectos y promoción de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda actualizar esta disposición con la norma vigente. Comisión de Descentralización propone ¹³ un nuevo texto.
Artículo 10. Registro nacional de proyectos	CONCYTEC recomienda brindar el sustento necesario. Comisión de Descentralización propone un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 11. Requisitos para la instalación de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda se precise los aspectos técnicos necesarios. Comisión de CIT propone reemplazar este artículo por <i>Lineamientos técnicos para la creación y establecimiento de parques científicos y tecnológicos.</i>

¹⁰ Con respecto al artículo 6, se actualiza la Ley marco de asociación público privadas, dado que el Decreto Legislativo 1012, fue derogado mediante el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de Promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

¹¹ En el artículo 7 se considera pertinente precisar las áreas prioritarias y de preferente interés para la implementación de parques científicos y tecnológico y para la formación de los proyectos asociativos, son las señaladas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada para tal efecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Asimismo, se hace referencia al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2030 formulado por el CEPLAN.

¹² El artículo 8 se actualiza e incluye el término Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1252, que deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹³ El artículo 9, es necesario hacer una precisión en el sentido de que la aprobación de los proyectos que proponen la creación de parques científicos y tecnológicos debe contar con la opinión favorable del CONCYTEC, considerando que el proyecto de creación de un parque industrial se hará en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y son las entidades promotoras que cuentan con autonomía para formular y aprobar sus proyectos de inversión pública.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos; es decir, reemplazar la “y” por el “-”, que representa una diferencia sustancial.</i>	
Artículo 12. Participación de las universidades e institutos superiores tecnológicos y su relación con la empresa	CONCYTEC recomienda se precise los aspectos técnicos necesarios. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 13. Administración de los parques científicos y tecnológicos	Comisión de CIT propone su actualización.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
PRIMERA.	CONCYTEC recomienda precisar que, por ser el ente rector del sistema, sea quien reglamente la norma. Comisión de Descentralización propone un nuevo texto.
SEGUNDA.	Comisión de Descentralización propone eliminar esta disposición.

Como se puede observar, **todos los articulados** de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, requieren una actualización, inclusive retirar varios artículos e incorporar otros, esto debido, principalmente, por el tiempo transcurrido, **más de ocho años**, tiempo en el que se ha venido modificando el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación. Esta situación, a criterio de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología debería motivar el replanteamiento de la iniciativa legislativa, inclusive ser materia de otra proposición, y no solamente sujetarse al procedimiento que demanda una observación del Poder Ejecutivo.

Retomando la pregunta planteada, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que **no es necesaria** una *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, esto porque ya existe la normativa necesaria que permite la promoción, implementación y acompañamiento de iniciativas de parques científicos – tecnológicos, siendo estas:

- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «*el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno*».

En el artículo 31, de la referida ley, se establece los incentivos para la creación de parques tecnológicos, precisando que, *El Estado a nivel nacional,*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.

- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que *«el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».*
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que incorpora una función al CONCYTEC, siendo esta la de *Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico-tecnológicos y corredores tecnológicos.*

Asimismo, en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.

“Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

- **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**, que formaliza la aprobación de los *“Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001 -2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

Respecto a los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú*, aprobado con Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 9 de setiembre de 2020, la doctora Fabiola León-Velarde Servetto, presidenta del CONCYTEC, y la señora Karina Maldonado, especialista en CTI, de la Sub. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección Política y Programas de CTel, se presentaron al Pleno de la Comisión, quienes manifestaron lo siguiente:

- Los lineamientos técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados por CONCYTEC, tienen un sustento legal teórico-conceptual, especialmente la teoría económica de la innovación y del conocimiento, así como una revisión de los hechos estilizados en la experiencia internacional.
- Tiene el objetivo de establecer los estándares técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades de la industria, así mismo, permite definir el proceso de acompañamiento, apoyo revisión y aprobación por parte del CONCYTEC en su calidad de ente rector del SINACYT.
- Siendo uno de los pocos países que no cuentan con un parque tecnológico realmente maduro en la región y por tal razón desde CONCYTEC se plantea unos lineamientos técnicos, que es una guía pedagógica sobre cómo se debe plantear un parque tecnológico para no equivocarse, porque en la región se han hecho esfuerzos que lamentablemente no han sido exitosos.
- Se ha hecho un mapeo a las diferentes iniciativas de parques tecnológicos que se tiene en el Perú y todavía **ninguno suficientemente maduro** y lo ideal sería comenzar por lo menos con 5 parques en las macro regiones, para que realmente tenga sostenibilidad y produzcan resultados.
- El primer lineamiento, define las etapas de desarrollo y de creación y operación de los parques científicos tecnológicos, distinguiéndose cuatro etapas: En la primera etapa que se refiere a su implementación, se planifica, se diseña, se ejecuta el proyecto de manera que se puede nacer una prueba de una prueba de concepto; en la segunda etapa, la de crecimiento, se fortalece la estructura física, las estructura de gestión, además, el parque logra dar un soporte intensivo a nivel regional; en la tercera etapa, la de madurez, hay un crecimiento constante, para posicionarse a nivel regional y nacional; y en la última etapa, la diversificación, un parque científico -tecnológico puede adoptar roles más amplios, tanto a nivel de sectores

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

tecnológicos o de espacios geográficos, y además participa en programas regionales o nacionales.

- El segundo lineamiento, precisa sobre el diseño de una estrategia de crecimiento de creación y desarrollo del parque científico tecnológico que debe incorporar la capacidad de ciencia, tecnología e innovación, las instituciones que lo promueven, la demanda tecnológica identificada sobre las necesidades de la industria, de los sectores que se buscan potenciar, un plan de potencial tecnológico, otros estudios y factores de éxitos señalados, los cuales se deben plasmar en un plan maestro, para el cual se establece un contenido mínimo que el CONCYTEC evalúa.
- El tercer lineamiento, precisa sobre el diseño y ejecución de un plan de transferencia tecnológica, en el cual se entiende que la transferencia tecnológica no es unidireccional y que, además, puede comenzar en cualquier etapa y ciclo de la vida de la innovación, indica, además, los mecanismos mediante los cuales se pueden hacer efectiva la transferencia tecnológica, los cuales son: proyectos conjuntos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, o la creación o desarrollo de empresas de base tecnológica, como la movilización de recursos humanos, todo ello en un marco regulatorio de propiedad intelectual, de financiamiento de recursos humanos especializados.
- En el cuarto lineamiento, indican los actores relevantes y su articulación, de esa manera se tiene un primer grupo, que son los determinantes, que puede ser institución pública, universidad, una agencia financiera o una empresa de manera individual o conjunta, que promueve la creación del parque, el segundo grupo de reactores son aquellos que participan en el diseño, en la ejecución, instalación del parque, que pueden ser las mismas instituciones y, además, un equipo de gestión, que es altamente especializado; el tercer grupo de los ejecutores, son los que brindan los servicios del parque; y el último grupo, de los usuarios, son aquellos que adquieren y adaptan el conocimiento tecnológico y las innovaciones.
- El lineamiento cinco, señala los servicios tecnológicos especializados que debe brindar un parque, entre ellos el capital humano especializado para proyectos de I+D+i, la gestión de la innovación, incubación y aceleración de empresas, entre otros, así como los servicios básicos de soporte.
- El último lineamiento, es el que delimita los recursos e identifica los resultados que evaluará el CONCYTEC en cada etapa, para emitir una certificación. En los recursos, además de la línea base, se contemplan tres componentes, como los actores involucrados, los recursos y las funciones del parque científico – tecnológico; y por el lado, tenemos una serie de indicadores, tales como: el número de empresas de base tecnológica creadas, productos y procesos nuevos que pueden llegar a patentarse o los

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (**Proyecto de Ley 511/2016-PE**).

de negocios y comercialización, la propiedad intelectual en conjunto, entre otros.

- Concluyeron la sustentación, señalando que los seis *Lineamientos técnicos para la creación y establecimiento de parques científicos y tecnológicos*, de manera individual y en conjunto, cubren aspectos técnicos importantes relacionados con la implementación de parques científicos – tecnológicos.

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que no es necesario aprobar la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tal como está redactada, toda vez que ya existe normativa necesaria y suficiente para la promoción, implementación y seguimiento para iniciativas de parques científicos – tecnológicos; en todo caso, por considerarla no vigente, debido a las múltiples observaciones, se recomienda que los parlamentarios impulsen una nueva iniciativa legislativa, considerando la situación actual y las nuevas perspectivas de la ciencia, tecnología e innovación para el Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 511/2016-PE** (Observación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos”), mediante el cual se propone la “**LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**” y, por consiguiente, **su envió al archivo**.

Dase cuenta

Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.

Lima, 7 de octubre de 2020.